

21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N° 7 – 2011
LIMA

Lima, siete de octubre de dos mil once.-

 **VISTOS;** interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; la contienda de competencia negativa promovida por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, con ocasión del proceso seguido contra Manuel del Pomar Cárdenas y otros por el delito de estafa genérica en perjuicio de Humberto Aoun Loaiza y otros; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, es puestó a conocimiento de este Supremo Tribunal la contienda negativa de competencia surgida entre la Sala Mixta Transitoria de Ate y la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, ambas de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes rechazan asumir competencia y resolver los recursos de apelación interpuestos por: **a)** la Parte Civil -véase fojas diez mil trescientos sesenta y cuatro-, el encausado Manuel Ángel del Pomar Cárdenas -véase fojas diez mil trescientos setenta y seis- y el representante del Ministerio Público -véase fojas diez mil quinientos sesenta y dos- contra la sentencia de primera instancia de fojas diez mil trescientos diecinueve; y **b)** la encausada María Luz Castañón Mego -véase fojas diez mil cuatrocientos setenta y uno- y el representante del Ministerio Público -véase fojas diez mil quinientos sesenta y dos- contra la sentencia de primera instancia de fojas diez mil trescientos cuarenta y cinco. **Segundo:** Que la Sala Mixta Transitoria de Ate mediante resolución de fojas diez mil ochocientos ochenta y ocho, del diez de noviembre de dos mil diez, dispuso remitir el presente expediente a la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres; que, al respecto, sostuvo que su creación por Resolución Administrativa número trescientos dieciséis-dos mil ocho-CE-PJ se efectuó con carácter transitorio y con carga procesal cero por el plazo



26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N° 7 - 2011
LIMA

- 2 -

de ocho meses, a la fecha prorrogado, y que entra en funcionamiento desde el uno de marzo de dos mil nueve, resolución que en ningún extremo señaló que era un órgano jurisdiccional de descarga; que, además, precisó que de los actuados se advierte que este proceso ha merecido pronunciamiento por parte de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres -véase copias de resoluciones de fojas diez mil quinientos setenta y uno al diez mil quinientos ochenta y cuatro- causando prevención sobre el mismo, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo treinta y uno del Código Procesal Civil. **Tercero:** Que, sin embargo, la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres por resolución de fojas diez mil ochocientos noventa y siete, del veintiocho de enero de dos mil once, sustentó su rechazo competencial indicando que la citada Resolución Administrativa con el objeto de desconcentrar el Distrito Judicial de Lima en los Distritos Judiciales de Lima Este reubicó a este último al Distrito de Ate Vitarte, por lo que le corresponde a la aludida Sala Mixta conocer en apelación los expedientes provenientes de los órganos jurisdiccionales de primera instancia dentro de su competencia, esto es, Ate Vitarte; más aún si se tiene en cuenta que los hechos acontecieron en dicho Distrito. **Cuarto:** Que, por su parte, la Sala Mixta Transitoria de Ate por resolución de fojas diez mil novecientos, del catorce de marzo de dos mil once, resolvió elevar en consulta el presente proceso porque considera que no es competente para seguir conociendo la causa, pues la referida Resolución Administrativa no dispuso que ese órgano jurisdiccional sea de descarga ni que tome conocimiento de los procesos que están siendo tramitados por otras Salas Superiores. **Quinto:** Que, ahora bien, de conformidad con



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N° 7 - 2011
LIMA

- 3 -

el inciso veintiocho del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se encuentra facultado para crear y suprimir Distritos Judiciales, de lo que se infiere que también es de su competencia señalar la sede de las Cortes Superiores de Justicia e indicar su reubicación cuando así se requiera -como en el presente caso- en aras de una eficaz y célere administración de justicia, lo que en modo alguno constituye una vulneración al principio de predeterminación del Juez en la ley, acorde con el criterio asumido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes número cero doscientos noventa - dos mil dos - HC/TC y mil setenta y seis - dos mil tres - HC/TC. **Sexto:** Que, en tal contexto normativo, debe precisarse que los lineamientos de la citada Resolución Administrativa se dictaron con el propósito de coadyuvar al mejor acceso al servicio de impartición de justicia por parte de los pobladores del Distrito de Ate Vitarte, entre otros, por lo que constituye un órgano de descarga, criterios que en lo sustancial no se condicen de modo alguno con lo indicado en la citada Resolución Administrativa, de ahí que corresponde a la Sala Mixta Transitoria de Ate conocer la presente causa; máxime si se considera que si bien con anterioridad la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres previno el presente caso fue porque aún no se instalaba la Sala Mixta Transitoria de Ate; en consecuencia, por los fundamentos expuestos y a fin de evitar el retraso en la tramitación del presente proceso la Sala Mixta Transitoria de Ate es la competente. Por estos fundamentos: **DIRIMIERON** competencia a favor de la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, órgano jurisdiccional que deberá continuar

[Handwritten signature]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA Nº 7 - 2011
LIMA

- 4 -

con el trámite de la causa; en el proceso seguido contra Manuel del Pomar Cárdenas y otros por el delito de estafa genérica en perjuicio de Humberto Aoun Loaiza y otros; y los devolvieron.

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

SMM/lqs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA